

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

*Corrección de errores de la Orden de 9 de noviembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (BOJA núm. 221, de 15.11.2018).*

Advertidos errores en la Orden de 9 de noviembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (BOJA número 221, de 15 de noviembre de 2018), procede efectuar su corrección en los siguientes términos:

En el párrafo segundo, del punto 1, del artículo único, donde dice:

«Las presentes bases reguladoras incluyen las recogidas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015, al formar su articulado parte integrante de la presente disposición.»

Debe decir:

«Las presentes bases reguladoras, que se integran por el Cuadro resumen que se inserta a continuación, incluyen las recogidas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015, al formar su articulado parte integrante de la presente disposición.»



### CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### 0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Privadas y Organizaciones sin ánimo de lucro, para financiar actuaciones en el marco de los Planes Locales de Intervención, previamente elaborados por las Entidades Locales, en cuyos municipios se hayan identificados zonas desfavorecidas, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

#### 1.- Objeto (Artículo 1):

Las subvenciones tendrán por objeto la financiación de las actividades desarrolladas por las Entidades Privadas y Organizaciones sin ánimo de lucro interesadas en cooperar en la implantación y el desarrollo de las Estrategias Locales de Intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, a través del Proyecto que, previamente, han de elaborar conforme a los Planes Locales existentes en los municipios donde se encuentren ubicadas dichas zonas, con el fin de establecer mecanismos de compensación para que las personas residentes en zonas desfavorecidas puedan acceder a los distintos Sistemas de Protección Social de las Administraciones, especialmente al de educación, al de empleo, vivienda, salud, así como a otros servicios públicos. Esta compensación se realizará a través de la tutorización y/o mediación individual, familiar o comunitaria, para que las personas en situación o riesgo de exclusión social realicen un uso normalizado de los recursos públicos, así como a través de itinerarios individualizados de inserción social y laboral y otras actuaciones de carácter comunitario.

Estas actividades podrán extender su ejecución a dos ejercicios presupuestarios, en cuyo caso se podrán comprometer en anualidades futuras los créditos presupuestarios que correspondan. Esta circunstancia se hará constar en la orden de la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en el ejercicio en que las mismas sean convocadas.

#### 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

##### 2.a) Conceptos subvencionables:

Proyectos de intervención dirigidos al desarrollo de actividades en el ámbito previsto en el apartado 1, de conformidad con las actuaciones subvencionables que se establezcan en cada convocatoria

Con carácter general, se podrán subvencionar Proyectos que recojan las siguientes actuaciones:

1. Itinerarios individualizados de inserción social y laboral. Con cada persona participante en el proyecto habrá de realizarse un itinerario de inserción sociolaboral, consistente en un conjunto de actuaciones necesarias para la integración social y laboral de las personas integrantes de las unidades familiares de pertenencia de cada persona participante.

Los itinerarios deberán de reunir las siguientes características.

a) Habrán de diseñarse y desarrollarse con el consenso de las personas participantes y del resto de personas miembro de su unidad familiar.





b) Han de ser coordinados con los servicios sociales comunitarios correspondientes así como con los servicios de empleo.

c) En los supuestos que proceda se podrá realizar el itinerario de inserción sociolaboral con el conjunto de la unidad familiar.

Las acciones deberán desarrollarse con una metodología de trabajo en red a nivel individual, grupal y comunitario, que se basarán en un trabajo colaborativo de dos o más profesionales, en coordinación con los Servicios Sociales Comunitarios y otros profesionales vinculados a los servicios públicos. Todas las personas participantes en las acciones, tanto en las de carácter individual como en las grupales, deberán recogerse en el "Registro de participación" y estar insertas en un itinerario integrado de inclusión sociolaboral-

Podrán incluirse medidas en materia de empleo, educación, vivienda, salud y otros sistemas de protección social.

En materia de empleo tendrán como objetivo:

a) Acompañar a las personas desempleadas para su inscripción y mantenimiento de la demanda de Empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

b) Trabajar las habilidades sociolaborales necesarias que faciliten el acceso a un determinado puesto de trabajo.

c) Acompañar y facilitar a las personas desempleadas el acceso a los recursos educativos y formativos que les permitan conseguir un nivel formativo u ocupacional adecuado para su incorporación al mercado laboral-

d) Fomentar el conocimiento y uso normalizado de los recursos públicos y privados en materia de orientación, formación, inserción laboral y autoempleo

En materia de educación tendrán como objetivo:

a) Realizar acciones de intermediación entre las familias y la comunidad educativa que permitan incrementar el éxito académico y reducir el absentismo y el abandono escolar temprano.

b) Acompañar y facilitar a las personas desempleadas el acceso a los recursos educativos y formativos que les permitan conseguir un nivel formativo adecuado para su incorporación al mercado laboral

c) Fomentar el conocimiento y uso normalizado de los recursos públicos y privados en materia de educación y formación

En materia de vivienda tendrán como objetivo :

a) El acompañamiento para facilitar el acceso a las ayudas públicas en esta materia: acceso a vivienda, ayudas a la rehabilitación, etc.

b) El acompañamiento y asesoramiento a personas que necesiten una regularización jurídica de su vivienda habitual.





c) El apoyo y acompañamiento en la dinamización de comunidades de vecinos y vecinas; donde las personas participantes en estas actuaciones y con una situación de desempleo deberán contar con un itinerario personalizado de inserción sociolaboral.

En materia de salud tendrán como objetivo:

- a) Potenciar los factores de protección y disminuir los factores de riesgo en relación a las drogodependencias y adicciones.
- b) Promocionar hábitos de vida saludable.
- c) Mejorar la salud sexual y reproductiva.
- d) Fomentar el conocimiento y uso normalizado de los recursos públicos de salud y de sus programas y actuaciones.

En materia de servicios sociales, tendrán como objetivo apoyar al sistema familiar para disminuir los indicadores de riesgo detectados y fomentar los protectores, asegurando así una atención adecuada de las personas menores de edad, cubriendo sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales. Estas actuaciones deberán desarrollar acciones en distintos entornos familiares: tanto en el domicilio con la temporalidad e intensidad que se estime en cada caso, como en los diferentes entornos sociales, educativos, sanitarios, comunitarios y de convivencia vecinal. Y entre otros aspectos deberán incidir:

- 1) Dotar a los padres/madres, tutores/tutoras o guardadores/guardadoras de estrategias y herramientas suficientes para adquirir/mejorar sus habilidades parentales, así como para la mejora de la dinámica familiar, la relación con el entorno y el refuerzo de las capacidades y recursos propios de la familia.
- 2) Establecer canales e instrumentos de comunicación para una coordinación interna y externa eficaz y de calidad con los diferentes recursos o profesionales que intervienen con la familia para establecer el trabajo en red.
- 3) Fomentar el conocimiento y uso normalizado de los recursos públicos de servicios sociales y de sus programas y actuaciones.

2. También se podrán desarrollar actuaciones de carácter comunitario complementarias de las actuaciones que se presenten en el apartado 1, donde se recogen las actuaciones con itinerarios de inclusión sociolaboral.

Estas actuaciones de carácter comunitario podrán desarrollarse en las materias de empleo, vivienda, salud, educación y servicios sociales.

En el mismo sentido, y también como complementarias de las actuaciones que se presenten en el apartado 1, se podrán desarrollar actuaciones de apoyo a la dinamización de la participación de la sociedad civil-ciudadanía en aras de la mejora de hábitat y de la convivencia, así como de la imagen de la zona y de sus residentes en los siguientes ámbitos:

- a) Crear, incrementar o revitalizar los espacios de encuentro entre las personas residentes de las zonas para la participación en el desarrollo y evaluación del Plan Local de Intervención.





- b) Mejorar las relaciones entre las personas de diferentes orígenes a partir del conocimiento y reconocimiento de las diferentes identidades culturales.
- c) Dinamizar e incrementar los espacios de encuentro y convivencia, desarrollando eventos culturales y actividades creativas que motiven la participación vecinal y el reconocimiento de la diversidad social y cultural.
- d) Realizar acciones innovadoras que contribuyan a la mejora de los procesos de identificación colectiva positiva dentro y fuera de la zona, y que incidan en la mejora de la imagen del barrio.
- e) Apoyo al tejido asociativo.
- e) Fomentar la participación de la población de la zona en los servicios públicos.

### 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No
- Sí. Siempre que el importe de la subvención fijada en la Propuesta de Resolución Provisional sea inferior al que figure en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, se respetarán el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas Bases Reguladoras.

### 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
- Sí. Número: Una por cada Plan Local de intervención en zonas desfavorecidas
  - Sólo se puede optar a una de ellas
  - Es posible optar a las siguientes subvenciones:

### 2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
- La provincia:
- Otro ámbito territorial: La zona desfavorecida identificada en la "Estrategia regional andaluza para la cohesión e inclusión social. Intervención en zonas desfavorecidas" aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 29 de agosto de 2018, publicada en el BOJA núm. 172, de 5 de septiembre.
- Otro ámbito funcional: El Plan Local de intervención presentado por la Entidad Local correspondiente.

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
- Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular por:

1) El Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de





Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (publicado en el Boletín Oficial de la Unión Europea -DOCE-, el 30/07/2018.

2) El Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, que deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006, del Consejo, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (publicado en el Boletín Oficial de la Unión Europea -DOCE-, el 30/07/2018.

3) El Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

4) El Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

5) El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

6) La Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

7) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

9) Las leyes anuales del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

13) El Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

14) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada Ley.





- 15) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
  - 16) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
  - 17) El Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.
  - 18) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
  - 19) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónicos (internet).
  - 20) El Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, y normativa que fuere de aplicación.
  - 21) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
  - 22) La legislación sectorial aplicable atendiendo a la materia regulada en esta Orden.
  - 23) El Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.
  - 24) La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
  - 25) El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
  - 26) La Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicación.
  - 27) La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - 28) El Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.
  - 29) La Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
2. Las actuaciones cofinanciadas con Fondo Social Europeo se ajustarán al Programa Operativo FSE 2014-2020, y a los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo de FSE para Andalucía 2014-2020 con fecha 8 de marzo de 2016.

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

##### **4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

##### **4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las Entidades Privadas y Organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto o fin social sea la acción social.





También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, de ámbito local, provincial o supraprovincial. En el acuerdo por el que se constituya dicha agrupación, deberán contemplarse, al menos, los siguientes aspectos:

1. Compromisos asumidos por cada una de las entidades que la componen.
2. Importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas. Cada entidad que forme parte del desarrollo de un Proyecto, deberá ejecutar al menos un 3% del mismo.
3. Nombramiento de una entidad de cabecera y una persona representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.
4. Compromiso de no disolución de la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Declaración y compromiso de todas las organizaciones que formen parte de la agrupación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuadro resumen.

#### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Estar legalmente constituidas. Para el caso de las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, tener los Estatutos o su modificación debidamente presentados en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, puntos 1 y 3, en relación con el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el resto de Fundaciones, la obligación de inscripción y actualización irá referida al registro que por su ámbito le corresponda.
- b) Estar inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, regulado por el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía. La acreditación del cumplimiento de este requisito se verificará dejando constancia en el expediente de los datos que facilite el Registro de Entidades de Servicios Sociales de Andalucía, referentes a la inscripción de la Entidad en dicho Registro.
- c) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Carecer de fines de lucro.
- e) Tener fines institucionales adecuados recogidos como tales en sus Estatutos para la realización de las actuaciones consideradas financiables, conforme a las presentes bases reguladoras.
- f) Estas ayudas requerirán, con carácter previo a la resolución definitiva de concesión, que la Entidad Local correspondiente al municipio donde esté ubicada la zona o zonas desfavorecidas disponga de un Plan Local de Intervención en las mismas, con un horizonte mínimo de 4 de años. Las actuaciones a desarrollar por los Proyectos a financiar deben estar incluidas en los Planes Locales, y apoyar los objetivos y medidas de la ERACIS, debiendo la Entidad Local informar sobre la adecuación e idoneidad de los Proyectos al Plan Local correspondiente y a los procedimientos establecidos para su diseño.

No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las Entidades Privadas y Organizaciones sin ánimo de lucro en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía,





Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:

a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, discriminaciones directas o indirectas en el ámbito laboral, o en materia de género.

b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

**4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse desde el último día del plazo de la presentación de la solicitud hasta la completa justificación de la subvención concedida.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:** No procede.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 del Texto articulado:

En atención a la naturaleza de la subvención se exceptúa de la aplicación del artículo 3.3 del Texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, en los aspectos relativos a:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones.

c) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

**5.a) Cuantía:**

Porcentaje máximo de la subvención: Hasta el 100% de la cuantía solicitada.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

**5.b) Posibilidad de prorrateo:**

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

1. Para obtener la consideración de entidad beneficiaria provisional se deberá alcanzar un mínimo de 50 puntos. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias suplentes las que se encuentren por





debajo del umbral fijado, con un mínimo de hasta 40 puntos. No se otorgarán subvenciones a proyectos que obtengan una puntuación inferior.

2. La cuantía adjudicada se determinará por la conjunción de dos parámetros: el presupuesto ajustado y el porcentaje correspondiente al intervalo de puntuación asignado conforme al siguiente procedimiento:

a) El presupuesto ajustado es el resultado de aplicar al importe solicitado un índice corrector, en función de la puntuación obtenida en los criterios establecidos en las variables de adecuación y contenido técnico, conforme a la siguiente fórmula:

$$PA = IS \times (50 + VCT)\%$$

PA= presupuesto ajustado

IS= importe solicitado

VCT= Sumatorio de la puntuación obtenida en los criterios establecidos en las Variables de adecuación y contenido técnico del proyecto.

b) Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Evaluación establecerá intervalos de puntuación a los que asignará, de forma decreciente, un porcentaje de financiación sobre el presupuesto ajustado, teniendo en cuenta las siguientes variables:

- Número de solicitudes de entidades beneficiarias provisionales.
- Crédito disponible en el ámbito de competitividad correspondiente.
- Importe total del presupuesto ajustado de las entidades beneficiarias provisionales ( $\Sigma PA$ ).

c) Los importes resultantes del proceso anterior (**IR**), se ponderarán en función del crédito disponible en el ámbito de competitividad correspondiente, conforme a la siguiente fórmula:

$$ISu = IR \times CD / \Sigma IR$$

Isu= importe a subvencionar

IR= importe resultante

CD= crédito disponible en el ámbito de competitividad correspondiente

3. Para determinar el importe máximo a conceder, la Comisión de Evaluación fijará los porcentajes máximos sobre la dotación de la línea en función del ámbito de competitividad establecido en la convocatoria, atendiendo a las siguientes variables:

- Número de solicitudes de entidades beneficiarias provisionales.
- Crédito disponible en el ámbito de competitividad correspondiente.
- Importe total del presupuesto ajustado de las entidades beneficiarias provisionales ( $\Sigma PA$ ).

### 5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Se considerarán gastos subvencionables:

a) Enmarcado en el concepto de personal según la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, serán los originados para la cooperación en la implantación y el desarrollo de las Estrategias Locales de Intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, que comprenda el coste íntegro de los gastos de personal de nueva contratación, con título universitario de Diplomatura o Grado en Trabajo Social, Educación Social o Psicología, u otro personal que faciliten a las personas en situación de exclusión social, el acceso a los recursos públicos mediante la tutorización o mediación a nivel individual, familiar o comunitaria.





Dicho gasto se subvencionará hasta el límite de las cuantías máximas de las retribuciones previstas para el grupo y categoría profesional establecidos para el personal laboral de la Junta de Andalucía, debiendo suponer en todo caso, como mínimo el 70% del importe solicitado o concedido.

El personal a contratar deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) El inicio del contrato de trabajo de cada una de las personas contratadas para el Proyecto de Intervención deberá estar dentro del periodo de ejecución establecido en la presente Orden.

2) La persona debe ser seleccionada bajo los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad, debiendo realizarse la selección de forma específica para el desarrollo y ejecución del Proyecto, mediante llamamiento de personal inscrito como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de personal integrante en las bolsas de trabajo existentes en la Entidad, o por un procedimiento de selección que se realice de forma específica para desarrollo del Proyecto de Intervención en zonas desfavorecidas.

3) Estar en posesión de alguna de las titulaciones universitarias anteriormente indicadas, así como, en su caso, de la formación en materia de desarrollo comunitario, mediación o tutorización e igualdad de género. El de Educación Social puede ser acreditado también mediante la habilitación profesional, conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía.

4) Efectuada la selección, las Entidades u organizaciones beneficiarias procederán a su contratación, utilizando exclusivamente la normativa laboral.

5) El contrato se concertará con un mínimo de 20 horas semanales. Derivado de las funciones a desempeñar por el personal la jornada deberá contemplar horario de tarde.

6) El contrato debe indicar de forma inequívoca el objeto del mismo que deberá ser "Desarrollo del Proyecto de Intervención en zonas desfavorecidas", debiendo indicarse la o las zonas a las que se adscribe su puesto de trabajo.

7) Las personas contratadas con funciones de adecuación y coordinación del Proyecto de la entidad u organización deberán aparecer de forma expresa tanto en contrato como en las nóminas.

8) Se valorará la formación en materia de desarrollo comunitario y mediación, así como, en igualdad de género.

9) En el supuesto de que por causas no imputables a las entidades beneficiarias se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de 15 días, formalizando una nueva contratación de similares características, conforme al procedimiento y régimen establecidos en los apartados anteriores y con una duración máxima igual al tiempo restante para la finalización de la iniciativa a la cual se incorpora. En ningún caso, se financiará el período de tiempo durante el cual el puesto permanezca vacante.

10. Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por el que se determina los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020, serán subvencionables:





1) Las retribuciones brutas pactadas con la entidad u organización beneficiaria o las establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias.

2) Las percepciones extrasalariales pactadas con la entidad u organización o las establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la entidad a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

3) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

4) Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo de la persona trabajadora y la Seguridad Social a cargo de la entidad.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

b) Enmarcado en el concepto de “costes directos” según se establece en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre serán igualmente subvencionables:

- 1º Material fungible.
- 2º Material de reprografía.
- 3º Material de talleres.
- 4º Publicidad, propaganda y publicaciones.
- 5º Gastos derivados de las actividades de ocio y tiempo libre.
- 6º Correo y mensajería
- 7º Pólizas del seguro de las personas voluntarias que participen directamente en el programa solicitado, con el límite de 4 euros anuales por persona voluntaria.
- 8º Pólizas de seguros correspondientes a responsabilidad civil o accidentes necesarios para el desarrollo de las actividades.
- 9º Las dietas por viajes, alojamientos y manutención siempre que estos costes sean para acudir a actos de formación, encuentros o jornadas en el marco de al ERACIS.
- 10º Gastos de transporte asociados a la ejecución de la actividad.

La suma total de los importes enunciados no podrá superar el 30% del importe solicitado o, en su caso, concedido.

c) Los gastos de auditoria, con el límite del 5% del importe subvencionado. Solo para el caso de que la Entidad haya optado por la modalidad de justificación prevista en el apartado 26.f) 2º del presente cuadro resumen.

2. No serán subvencionables, sin perjuicio de la subvencionalidad por otros conceptos, como costes de personal, los siguientes:

- a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.





- b) Las prestaciones en especie, y demás percepciones extrasalariales.
- c) Las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en operaciones del Fondo Social Europeo.
- d) Gastos originados por las retribuciones percibidas o actividades realizadas en su condición de personas miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la entidad beneficiaria de la subvención.
- e) Gastos de amortización de los bienes inventariables.
- f) Tributos soportados susceptibles de recuperación o compensación.

3. Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación FSE, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación FSE.

A estos efectos no se computan las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

4. La suma de todos los gastos subvencionables señalados tendrán como límite las cuantías máximas de las retribuciones previstas para el grupo y categoría profesional establecidos para el personal laboral de la Junta de Andalucía

### 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables: Se podrá compensar entre cualquiera de los conceptos de los gastos subvencionables.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: Hasta un 20% de cada concepto subvencionable previsto en el presupuesto aceptado.
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

### 5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos. Se entenderán como costes indirectos conforme al apartado 2 del artículo 2 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, aquellos que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que esta se lleve a cabo.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:





**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Comprenderá el período de ejecución del Proyecto, que quedará fijado en la resolución de concesión.

**5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

**5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:**

**5.h) Reglas especiales en materia de amortización:**

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:**

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

**7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**

- Sí. Observaciones, en su caso:

Serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no supere el importe de la actuación incentivada. En este caso, procederá el reintegro del exceso entre el importe de las otras ayudas y la concedida al amparo de esta Orden y la exigencia del interés de demora correspondiente, debiendo quedar evidencia de todo ello en el expediente de su comprobación para su verificación posterior.

- No





**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**

- Sí.  
 No.

**7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:**

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%  
 La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo, con cargo a los Programas Operativos de Fondo Social Europeo 2014-2020, en la financiación de estas subvenciones.  
Porcentaje: 80%.  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**

- No.  
 Sí.  
 Identificación:  
 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

**8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:**

**8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:**

**8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

**8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

**8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

**8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:**

**9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

- Sí. Porcentaje máximo.  
 No.





### 10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

#### 10.a) Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/veauniv\\_veaweb/faces/vis/procedimientos.xhtml](http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/veauniv_veaweb/faces/vis/procedimientos.xhtml).
- En las sedes de los siguientes órganos:
- En los siguientes lugares:

**10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:** Persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

#### 10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:
  - En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
Preferentemente, las solicitudes se presentarán en la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía:  
[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/veauniv\\_veaweb/faces/vis/procedimientos.xhtml](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/veauniv_veaweb/faces/vis/procedimientos.xhtml)
  - En los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:





### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

#### 12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

ASPECTOS A VALORAR	BAREMACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
<b>VARIABLES DE CONTEXTO (50%)</b>		
1. Adecuación de las actuaciones al Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas.	- Se adecua al Plan Local totalmente = 25 puntos. - Se adecua al Plan parcialmente = 10 puntos	25
2. Experiencia y capacidad de la entidad solicitante	<p>2.1 Experiencia en las zonas en las que se pretende intervenir (máximo 3 puntos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia 10 a 5 años = 3 puntos</li> <li>- Experiencia de 4 a 2 años = 2 puntos</li> <li>- Experiencia de más de 1 año = 1 punto</li> </ul> <p>En el supuesto que la experiencia sea en zonas desfavorecidas diferentes a las que se pretende intervenir la puntuación anterior se reducirá en un 50%</p> <p>2.2 Adecuación de sus recursos humanos. El personal técnico posee formación en mediación, intervención en zonas desfavorecidas y/o en desarrollo comunitario (hasta un máximo de 4 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditación de una formación de más de 150 horas = 4 puntos.</li> <li>- Acreditación de una formación de entre 51 y 150 horas = 2 puntos.</li> <li>- Acreditación de una formación de entre 20 y de 50 horas = 1 punto</li> </ul> <p>2.3 Contratación de personas residentes en la zona= 2 puntos</p> <p>2.4 Diversidad de perfiles profesionales a contratar (hasta un máximo de 6 puntos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres o más perfiles profesionales distintos=4 puntos</li> <li>- Dos perfiles profesionales distintos =2 puntos</li> </ul> <p>2.5 Colaboración y trabajo en red con entidades públicas y privadas, incluido Servicios Sociales Comunitarios (6 puntos)</p>	20





ASPECTOS A VALORAR	BAREMACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
	-Mas de dos servicios públicos y más de dos entidades privadas = 3 puntos -Más de un servicio público y mas de una entidad=2 punto -Un servicio público y una entidad= 1 punto	
3. Cofinanciación del Proyecto por parte de la Entidad solicitante u otros entes.	- Participación superior al 40% = 5 puntos - Participación del 31 al 40% = 4 puntos - Participación del 21 al 30% = 3 puntos - Participación del 11 al 20% = 2 puntos - Participación hasta el 10% = 1 punto	5
<b>VARIABLES DE ADECUACIÓN Y CONTENIDO TÉCNICO DEL PROYECTO (50%)</b>		
1. El diseño y descripción de los objetivos, medidas y actuaciones, adecuados a la ERACIS y al Plan Local.	Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, la metodología a emplear, los medios técnicos y materiales que se empleen, así como la evaluación de la necesidades de las personas o grupos que se integran.	15
2. Optimización y eficiencia de los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades.	Se valorará la adecuación del presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, el coste medio por persona usuaria, así como los indicadores de evaluación y control de las actividades en relación a los medios técnicos y materiales con que cuenta la Entidad	10
3. Número de personas beneficiarias directas a las que van dirigidas las actuaciones contempladas en el Proyecto (sumatorio entre todas las zonas a intervenir).	-Se valorará el número de participantes en base a su nivel de intervención individual, grupal o comunitario	5
4. Incorporación del enfoque integrado de género en todos los ámbitos del Proyecto (acumulativo).	- Identifica desequilibrios entre las situaciones de hombres y mujeres y aporta datos cualitativos y cuantitativos desagregados = 2 puntos. - Formula actuaciones para reducir desequilibrios o desigualdades detectadas = 2 puntos. - Utiliza lenguaje no sexista = 1 punto. - Formación en materia de género del personal que desarrollará el proyecto (acumulativo) (máximo 5 puntos): - Acreditación de una formación de más de 150 horas = 5 puntos.	10





ASPECTOS A VALORAR	BAREMACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
	- Acreditación de una formación de entre 51 y 150 horas = 3 puntos. - Acreditación de una formación entre 20 y 50 horas = 2 puntos	
5. Participación en estructuras de participación y dinamización comunitaria del Proyecto	- Se valorará la participación en los órganos, mesas y espacios de trabajo que se habiliten en el marco del Plan local, así como en los derivados del trabajo en red para la puesta en marcha de los programas y de los itinerarios de inclusión sociolaboral.	5

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

Puntuación obtenida en las variables de contexto.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: Comisión de Evaluación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.  
Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

1. Determinar los intervalos de puntuación y los porcentajes sobre el presupuesto ajustado previsto en el punto 2 del apartado 5.b) del presente cuadro resumen.
2. Determinar el importe máximo a conceder, estableciendo los porcentajes máximos sobre la dotación de la línea, según lo previsto en el punto 3 del apartado 5.b) del presente cuadro resumen.

Órgano/s competente/s para resolver: La persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, **que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de Evaluación.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

- Determinar los intervalos de puntuación y los porcentajes sobre el presupuesto ajustado previstos en el punto 2 del apartado 5.b) del presente cuadro resumen.





- Determinar el importe máximo a conceder, estableciendo los porcentajes máximos sobre la dotación de la línea, según lo previsto en el punto 3 del apartado 5.b) del presente cuadro resumen.
- Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales efectuará la evaluación previa.

### Composición:

**Presidencia:** La persona titular de la Coordinación de los Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

**Vocalías:** Personal funcionario de la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, que serán de 1 a 3 miembros, pudiendo uno de ellos ejercer las funciones de Secretaría. También podrán incluirse personal funcionario del servicio competente para la intervención en zonas desfavorecidas en las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales hasta un máximo de 8 miembros.

**Secretaría:** Personal funcionario del Servicio competente en materia de Intervención en Zonas Desfavorecidas.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: La persona que ostenta la Presidencia de la Comisión de Evaluación.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

### 14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales.html>

### 15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II de la Convocatoria (Artículo 17):

La documentación a presentar por las entidades beneficiarias provisionales y por las entidades suplentes, junto con el formulario de alegaciones, aceptación y reformulación, será la siguiente:

a) Fotocopia de los estatutos de la entidad inscritos en su correspondiente registro o documentación acreditativa de encontrarse en proceso de inscripción. Para el caso de las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, certificación acreditativa de tener los estatutos o su modificación debidamente presentados en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, puntos 1 y 3 en relación con el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el resto de Fundaciones, dicha certificación deberá ser expedida por el registro que por su ámbito le corresponda. En





caso de que los estatutos no hayan sufrido modificación desde la anterior convocatoria, será suficiente una declaración responsable al respecto emitida por la persona que ostente la representación de la entidad.

b) Fotocopia del certificado de inscripción de la composición de la Junta Directiva de la entidad solicitante, o Patronato en el caso de Fundaciones, inscrita en su correspondiente registro o documentación acreditativa de encontrarse en proceso de inscripción.

c) Para el caso de las Fundaciones, acreditación de la presentación en el correspondiente registro de las cuentas anuales de la fundación.

d) Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento.

e) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

f) Documento acreditativo de la cuenta corriente denominada "Proyecto de Intervención en zonas desfavorecidas" cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante.

g) En caso de cofinanciación con fondos propios, certificado suscrito por el órgano unipersonal o colegiado que tenga competencia para ello, del compromiso de aportar el importe exacto de la cuantía de fondos propios a asignar al desarrollo de la actuación subvencionada.

h) En caso de cofinanciación con otros ingresos o subvenciones, documentación acreditativa de los mismos, con indicación su importe y procedencia.

i) Copia de las resoluciones de concesión de subvenciones dirigidas a proyectos de intervención en zonas desfavorecidas que haya desarrollado la entidad o documentos acreditativos de la realización de dichos Proyectos y que hayan sido alegados como mérito a valorar.

j) En su caso, Plan de Igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, así como documentación acreditativa de la formación en materia de género del personal que desarrollará el Proyecto.

k) En aquellos Proyectos que impliquen contacto con personas menores de edad, declaración responsable del o de la representante legal de la entidad en la que se acredite que obra en su poder la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de todo el personal que vaya a tener contacto habitual con menores, o, en su caso, compromiso de aportarla en el momento de inicio del mismo.

l) Documentación acreditativa de la formación del personal en mediación, desarrollo comunitario, intervención en zonas desfavorecidas

m) En caso de reformulación, memoria adaptada que incluya el Proyecto a realizar debidamente cumplimentado, así como el presupuesto reformulado, detallando los ingresos y gastos y el desglose de conceptos y partidas, todo ello conforme al modelo de Proyecto que se establezca en la convocatoria en el formulario correspondiente.





Para el supuesto de que la entidad u organización beneficiaria haya efectuado oposición expresa a la consulta telemática de datos, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, por el órgano gestor de los documentos elaborados por cualquier Administración, sobre documentos aportados anteriormente a cualquier Administración o datos obrantes en la misma necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración, así como, para aquellos datos para los que no estén previstos su consulta por el órgano gestor, se deberá presentar en el trámite de audiencia, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

- a) CIF de la entidad u organización solicitante.
- b) DNI/NIF de la persona que ostenta la representación legal de la entidad u organización solicitante, y documentación acreditativa del poder de representación.
- c) Declaración responsable acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria firmada por la persona representante de la entidad solicitante, conforme al modelo incluido en el formulario de solicitud.
- d) Documentación acreditativa de los criterios de valoración establecidos en el formulario de solicitud.
- e) Certificación en la que conste la identificación de las personas directivas de la entidad u organización, miembros de su patronato o miembros de los órganos de gobierno u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento. En dicha certificación, en su caso, deberá acreditarse la presentación de esos datos en el registro administrativo correspondiente.

### 16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

### 17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

### 18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20):

#### 18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

#### 18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

### 19.- Publicación (Artículos 21 y 22):

#### 19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales.html>





Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:**

Sí.  
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

**19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:**

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.  
 No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

Sí.  
 No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

**21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:**

Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 24.1.f) de la Orden de 5 de octubre de 2015, cuando su importe supere el importe de la acción subvencionada, procediendo en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**

No.  
 Sí

**21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:**

No.





Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

### 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos: Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad de la entidad u organización beneficiaria, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable, y en particular, con lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre.

### 23.- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

#### 23.a) Medidas de información y publicidad.

#### 23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

Tratándose de actuaciones incluidas dentro de la Programación 2014-2020 del nuevo Marco Estratégico Nacional de Referencia (MENR) –Eje 2. Inclusión Social. OT9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación”, se hará constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, así como, por la Unión Europea, y concretamente por el Fondo Social Europeo, y se utilizará el logotipo del Fondo Social Europeo en la documentación relacionada con el procedimiento de concesión, todo ello de acuerdo con lo establecido en el:

a) Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

b) Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento





Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las cooperaciones, y el sistema para el registro y almacenamiento de datos.

Asimismo, y conforme al artículo 116 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, se aplicará la Estrategia de comunicación debiendo tener en cuenta la magnitud del programa operativo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Dicha estrategia deberá incluir los elementos del anexo XII.

### **23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**

Deberán las entidades beneficiarias suministrar, previo requerimiento por parte de la Administración, y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

### **23.b) Obligaciones:**

#### **23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las entidades u organizaciones beneficiarias deberán facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020. Esta información podrá utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, el Reglamento (UE) núm. 1301/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, todos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

#### **23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**

- Por tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, se mantendrá durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación o dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación.

- Las entidades u organizaciones beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente de la subvención, el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.





### 23.b).3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

1. Serán obligaciones de las entidades u organizaciones beneficiarias:

a) Desarrollar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Someterse a las medidas establecidas por la Secretaría General competente en materia de Servicios Sociales, a través de la Delegación Territorial correspondiente para garantizar la evaluación y calidad de las acciones subvencionadas.

e) Someterse a las actuaciones de control realizadas por la Dirección General competente en materia de fondos europeos y demás actuaciones de control realizadas por otros organismos derivadas de la cofinanciación comunitaria.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones básicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad de la entidad u organización beneficiaria, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable, y en particular, con lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Tratándose de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos se mantendrá durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los





gastos de la operación o dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación, en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (UE) núm. 1083/2006, del Consejo.

i) Proponer a la Consejería competente en materia de servicios sociales cualquier modificación o cambio del Proyecto y su adecuación al Plan Local de Intervención en la/s zona/s desfavorecida/s, a fin de que aquella apruebe la pertinencia de dicho cambio, no pudiendo alterar ni la finalidad para la que se concedió la subvención ni el importe global concedido para el periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

j) Utilizar los instrumentos y soportes definidos por la Consejería competente en materia de servicios sociales para el desarrollo del Proyecto incluido en el Plan Local de Intervención en la/s zona/s desfavorecida/s.

k) Realizar las actuaciones o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión conforme al Proyecto presentado, así como en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

l) Facilitar en el plazo de tres meses tras la finalización de cada periodo anual, la siguiente documentación:

- Presentar la Memoria económica firmada por la persona competente, con el visto bueno de la persona que ostenta la representación de la Entidad u organización en la que se detalle los gastos de personal, los nombres y apellidos de las personas contratadas, DNI o NIE, naturaleza del empleo, sexo, categoría laboral, n.º de horas de jornada semanal, periodo de trabajo por meses y días efectivamente empleados por cada una de ellas en la ejecución de las actuaciones realizadas para la implantación y el desarrollo del Proyecto de intervención (Formato: DD/MM/AAAAceDD/MM/AAAA) e importe financiado de sus nóminas en dichos periodos incluyendo salarios y Seguridad Social de forma desagregada, así como la fecha de pago de cada una de ellas.

- Presentar copia de los contratos laborales formalizados, nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social y pagos efectuados a través de la cuenta corriente del Proyecto de Intervención en Zonas Desfavorecidas.

- Presentar copia del expediente del procedimiento de selección efectuado para la contratación del personal financiado mediante la subvención establecida en la presente Orden. En el expediente de contratación deberá estar disponible la documentación prevista según el tipo de contrato, para lo que se estará a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable.

Presentar relación detallada de los gastos subvencionables acompañada de los correspondientes justificantes acreditativos de los costes directos definidos en el apartado 5.c.1º1.b) del presente Cuadro Resumen, debidamente visados por el órgano competente de la Entidad. La suma total de dichos importes no podrá superar el 30% del importe solicitado o, en su caso concedido.





- Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020. Esta información podrá utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, el Reglamento (UE) núm. 1301/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, todos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

- Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de la subvención o con cargo a la cual se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. Las Entidades u organizaciones que resulten beneficiarias, están obligadas a elaborar un Registro de Participación por cada participante, es decir, cada persona en riesgo de exclusión social que se beneficia de la actuación del personal subvencionado a través de la convocatoria, en coordinación con los Servicios Sociales Comunitarios y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Esta información ha de ser grabada y almacenada en el sistema informatizado habilitado por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La recogida de información de las personas participantes hará referencia a 3 momentos del tiempo:

- a) Información a la entrada de la persona beneficiaria de cualquiera de las actuaciones.
- b) Información inmediatamente tras abandonar, salir o terminar la intervención o actuación con cada una de las personas beneficiarias, hasta cómo máximo en las 4 semanas siguientes a la fecha de finalización de la participación.
- c) Información a los 6 meses después de abandonar, salir o acabar la intervención, justamente en el día que se cumplan los seis meses de su salida, a excepción de los siguientes supuestos:
  - 1º) Fallecimiento de la persona participante.
  - 2º) Traslado de la persona participante a otro municipio resultando imposible su localización para cumplimentar el registro.
  - 3º) Otras circunstancias excepcionales y/o de fuerza mayor que imposibiliten la cumplimentación del registro de la persona solicitante.

Es obligatorio registrar a todas las personas participantes que entran en la actuación y a todas las que salen. En este último caso deber efectuarse el registro en el momento en que se produzca la salida, bien por conclusión de la intervención, bien por abandono anticipado.





Si la persona participante entra y sale varias veces de la actuación, debe registrarse la primera entrada y cada una de sus salidas.

En el Registro de Participación debe constar la información según Anexos I, II y III, de la presente Orden de Bases Reguladoras.

Los originales de los citados Anexos I, II, y III realizados a cada persona participante y debidamente firmados por cada una de ellas, deberán remitirse a cada Delegación Territorial competente en materia de servicios sociales en el plazo de un mes desde la firma de cada uno de ellos.

Los registros de participación deben estar completos para todas las variables personales (es decir, sexo, situación laboral, edad, nivel educativo y situación en el hogar) y no sensibles.

El único caso en que los datos pueden, bajo ciertas condiciones, estar incompletos, es en el caso de las variables consideradas sensibles es decir, relacionados con la discapacidad, condición de migrante o minoría, y/u otras circunstancias de vulnerabilidad.

Que el registro esté completo implica que los procedimientos de validación han de ser capaces de distinguir, para cada variable, si la información necesaria se ha registrado o no; es decir, se debe poder distinguir entre casos de no respuesta (cuando los datos se recogen directamente de las personas participantes) o datos no disponibles (cuando los datos se extraen de los registros) y respuestas reales.

Los registros de participación deben ser internamente coherentes, lo que implica que ha de ser posible garantizar que los vínculos entre las distintas variables correlacionadas son compatibles y concordantes.

Sólo se contabiliza una persona participante por actuación (una misma persona participante puede estar recogida varias veces pero sólo si es en actuaciones diferentes).

La recogida y el tratamiento de los datos de las personas participantes y su participación se utilizarán para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

El tratamiento de los datos se ajustará al Reglamento (UE) 679/2016, de 27 de abril, de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la (DO L 119 de 14/05/2016).

La persona participante ha de comprometerse a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Plan Local de Intervención en la/s zona/s desfavorecida/s conforme al Programa Operativo FSE 2014-2020, así mismo debe aparecer el consentimiento expreso para facilitar dicha información a la Entidad Local correspondiente.

El Registro de participación ha de someterse a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.





Los datos personales facilitados directamente por la persona participante han de ser incorporados a un fichero informático para su tratamiento por la Consejería competente en materia de servicios sociales en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, facilitando el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, antes citado.

3. Las Entidades u organizaciones beneficiarias deberán acreditar documentalmente que las personas participantes en estas actuaciones han tenido conocimiento de que dichas actuaciones han sido cofinanciadas con Fondo Social Europeo.
4. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe, la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, y cofinanciación con fondos comunitarios, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Por tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.
5. Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 27.a) del presente Cuadro Resumen.
7. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, o de la dirección de correo electrónico, durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.
8. Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una Fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.
9. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa u obstrucción a los efectos previstos en el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

#### 24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago: Los periodos de ejecución anuales van del 1 de enero de cada año al 31 de diciembre del mismo año.





Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

**24.a).1º. Pago previa justificación:**

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

**24.a).2º. Pago anticipado.**

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Interés social.

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Írgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

- Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: 29.1.a) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las sucesivas leyes presupuestarias que así lo establezcan.

- Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

- Con anticipo máximo del:                      del importe de la subvención.

**Secuencia del pago:**

Con carácter general: El abono de las ayudas contempladas en esta Orden, se realizará por anualidad de la siguiente forma:





Anualidad	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores
2019	100%	Tras la firma de la resolución de concesión	Según art. 26.b) del Cuadro Resumen	

**Cuando se comprometan pagos con cargo a anualidades futuras:**

Anualidad	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores
2020	1º pago: 50%	Tras la finalización del periodo de ejecución.	2º pago: 50% Según apartado 26.b) del cuadro resumen	Tras la justificación del 100% del periodo de ejecución de 2019

**24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:**

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago: No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias.

**24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:**

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

**24.d) Forma en la que se efectuará el pago:**

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. El pago anual se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta denominada "Proyecto de Intervención en zonas desfavorecidas" que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad mediante declaración responsable.
- Otra forma:





### 25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26).

- No se establecen.
- Sí.
- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

### 26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

#### 26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

#### 26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses, a contar desde la finalización del período de ejecución anual de la actividad subvencionada previsto en la resolución de concesión de la subvención.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

#### 26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

#### 26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

#### 26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

#### 26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**  
**Contenido de la memoria económica justificativa:**

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1.- El indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

a) La Memoria de actuación a la que hace referencia el citado artículo deberá contemplar, como contenido mínimo, los siguientes extremos:





1º Datos identificativos de la entidad u organización sin ánimo de lucro que resulte beneficiaria.

2º Denominación de la actividad o actividades realizadas.

3º Localización territorial de la zona o zonas desfavorecidas en las que la entidad beneficiaria haya intervenido.

4º Plazo de ejecución, con indicación de las fechas de inicio y de finalización.

5º Resultados obtenidos y cuantificados.

6º Desviación respecto a los resultados previstos.

7º Informe emitido por el órgano competente de la Entidad Local donde esté ubicada la o las zonas desfavorecidas intervenidas, con el visto bueno de la persona Coordinadora del Plan Local correspondiente, en el que se haga constar que el Proyecto de actuación se ha ejecutado conforme al Plan Local.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Certificación de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad beneficiaria el ingreso del importe concedido, con indicación de la Administración concedente de la subvención, su importe, número del asiento contable y fecha de ingreso.

2º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se indicarán además los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.

3º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanente no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Informe de evaluación anual a través de los medios habilitados para ello y en los términos establecidos en el mismo por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

d) Constatación documental de la realización de las actuaciones mediante soporte fotográfico, registro de las personas atendidas, hoja de firmas, encuestas de satisfacción, material informativo, notas de prensa, entre otras.

e) Informe de Vida Laboral de Empresas para el caso de que se hubiera producido oposición expresa a la consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.





f) Cuando la documentación justificativa sea comprobada mediante consultas a sistemas, deberá quedar constancia en el expediente para su comprobación posterior.

g) Siempre que la declaración responsable se prevea como forma de justificación, la Administración se reserva el derecho a su comprobación posterior.

h) Acreditación documental de cada participante en estas actuaciones de que ha tenido conocimiento de que dichas actuaciones han sido cofinanciadas con Fondo Social Europeo. Para ello podría utilizarse los Anexos I, II y III incorporados en la presente Orden.

i) Acreditación de la titulación correspondiente según se establece en el apartado 5.c.1º) del presente Cuadro, así como, en su caso, de la formación en materia de desarrollo comunitario, mediación o tutorización e igualdad de género, a que se hace referencia en el mismo apartado. En el supuesto de personas cuya titulación en el contrato sea diferente a Trabajo Social, Educación Social o Psicología, la entidad u organización correspondiente deberá certificar a través de su representante legal que las funciones que la persona contratada desarrolla se encuentra contemplada en el marco del Proyecto de Intervención en Zonas Desfavorecidas, especialmente las de tutorización o mediación, debiendo detallar dichas funciones.

j) Para programas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se acredite que obra en su poder la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de todo el personal que haya participado en el mismo.

k) Cualquier otra documentación justificativa que pudiera necesitarse en el procedimiento de verificación.

2. Si la documentación aportada a efectos de justificación adoleciera de defectos subsanables, el órgano competente para la comprobación, lo pondrá en conocimiento de la Entidad u Organización beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

3. El plazo durante el que se deben de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos será de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, según lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

4. En lo no previsto en el apartado 26 del presente Cuadro Resumen, regirá lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II del Título II del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



**Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:** Se considera necesario para la completa apreciación de la justificación adecuada de la subvención.





En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí. Determinaciones:

**26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:**

**Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:**

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, conforme a las normas autonómica, estatal y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos, publicidad y subvenciones.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo a lo establecido en el presente cuadro resumen.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las entidades beneficiarias, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Contenido de la memoria económica abreviada:**

La memoria deberá contemplar, como contenido mínimo, los siguientes extremos:

- 1º Entidad u Organización.
- 2º Denominación del programa o proyecto.
- 3º Localización territorial.
- 4º Plazo de ejecución, indicando la fecha de inicio y fecha de finalización.
- 5º Desviación respecto a las actividades previstas.
- 6º Resumen económico, que deberá contener una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del concepto, su importe correspondiente, fecha de emisión y porcentaje de imputación al programa de la actuación subvencionada.
- 7º Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 8º Resultados obtenidos y cuantificados.
- 9º Desviación respecto a los resultados previstos.
- 10º Indicadores de resultados del programa o proyecto de inversión.
- 11º Informe emitido por el órgano competente de la Entidad Local donde esté ubicada la o las zonas desfavorecidas intervenidas, con el visto bueno de la persona Coordinadora del Plan Local correspondiente, en el que se haga constar que el Proyecto de actuación se ha ejecutado conforme al Plan Local.

- La certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, con expresión del asiento contable practicado, la administración concedente de la subvención, su importe y fecha de ingreso.





- Constatación documental de la realización de las actuaciones (soporte fotográfico o eventos, registro de personas asistentes y docentes, en su caso encuestas de satisfacción, material informativo, notas de prensa ...).

- Para programas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se acredite que obra en su poder la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de todo el personal que haya participado en el mismo.

- No será necesario que la auditoría sea realizada por la misma persona encargada de la auditoría de las cuentas anuales de la entidad.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: 5% del importe subvencionable.

**26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:**

Técnica de muestreo que se establece:

**26.f).4º Justificación a través de módulos:**

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

**26.f).5º Justificación a través de estados contables:**

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.





En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

**26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**

### 27.- Reintegro (Artículo 28).

#### 27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes Bases Reguladoras y el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Podrá ser motivo de reintegro la no justificación y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como no cumplir con lo establecido en el apartado 23.b)3º del presente Cuadro Resumen relativo al Registro de personas participantes.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### 27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: **75% del total**. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:





### 27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: El órgano competente para resolver la concesión de subvención.
- Instruir el procedimiento de reintegro: El órgano competente para resolver la concesión de subvención.
- Resolver el procedimiento de reintegro: El órgano competente para resolver la concesión de subvención.

### 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: El órgano competente para resolver la concesión de la subvención.
- Instruir el procedimiento sancionador: La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Resolver el procedimiento sancionador: El órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

-----

